

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó al Despacho la presente demanda de SERVIDUMBRE de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento. Por favor Provea.Turbaco (Bol), seis de octubre de 2021.

**KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente sobre el bien inmueble denominado "LA ESMERALDA" identificado con F.M.I N°060-213980 ubicado en el municipio de Turbaco, de propiedad del demandado AGM DESARROLLOS S.A.S.

Pues bien, una vez revisada minuciosamente la misma junto con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que carece de lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2 del decreto 1073 de 2015, por cuanto no se constituyó el "título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización".

Por otro lado, es dable precisar que no se acompañó a la demanda la escritura pública No. 3862 del 28 de noviembre de 2019, relacionada en el hecho primero, a través de la cual se llevó a cabo el cambio de nombre de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P., por el de CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., quién funge como actual demandante en el asunto. Lo anterior, debido a que tal circunstancia constituye un fundamento factico de las pretensiones, conforme se dispone en el numeral 5° del artículo 82 del C.G. del P, por lo que se hace necesario que en el expediente obre tal prueba documental.

En virtud de lo anterior, esta agencia judicial de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P., inadmitirá la presente demanda y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda de imposición de servidumbre publica de conducción de energía eléctrica, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder otorgado.

CUARTO: INGRESAR la actuación correspondiente a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 062 Hoy 7- OCTUBRE-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

